



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2016-01765067-APN-DDYME#MEM - ANEXO II

---

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

1. En su presentación anual, a efectuarse hasta el 31 de marzo del año siguiente al que se certifica, los permisionarios y concesionarios deberán incluir las **RESERVAS COMPROBADAS, PROBABLES Y POSIBLES** y los **RECURSOS** de petróleo crudo y gas natural, según corresponda, tanto hasta el final del período de cada concesión, como hasta el final de la vida útil de cada yacimiento.

2. Las presentaciones deberán incluir las evaluaciones económicas que respaldan a las cifras de las **RESERVAS COMPROBADAS, PROBABLES Y POSIBLES** que se certifiquen, figurando en tablas las siguientes estimaciones: producción de hidrocarburos; ingresos; inversiones y costos asociados tales como los operativos, por transporte, regalías y retenciones si los hubiera, antes de impuestos; los correspondientes flujos de cajas anuales y acumulados. Deberá indicarse además, el precio del hidrocarburo cuya reserva se estima, que ha sido considerado en los cálculos respectivos.

3. Las certificaciones siempre estarán referidas al total del área a evaluar, no importando los porcentajes de participación de las distintas compañías que puedan ser titulares de un permiso o concesión, en cuyo caso dichas certificaciones deberán estar firmadas por todos los titulares del permiso o concesión correspondiente.

De tratarse de **UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS (UTE)**, las presentaciones podrán estar firmadas por el Representante Legal de dicha UTE, acompañando el contrato respectivo, en caso de que no se lo hubiera hecho con anterioridad.

4. En todos los casos, incluyendo el supuesto previsto en el punto 6 del presente, los permisionarios y concesionarios estarán a cargo de los costos que demande la certificación por auditores externos, de las reservas y recursos existentes en las áreas de las cuales sean titulares. No podrán contratar al mismo auditor externo para realizar la certificación de reservas y recursos durante **DOS (2)** años consecutivos ni podrán contratar al mismo auditor externo en más de **DOS (2)** ocasiones en un periodo de **CINCO (5)** años consecutivos.

5. La presentación deberá efectuarse en el formato de las planillas números 8 y 9 de la Resolución N° 319 del 21 de octubre de 1993 de la **SECRETARIA DE ENERGIA**, con las modificaciones que constan en el Anexo II de la presente resolución, debiéndose acompañar el Informe elaborado por el auditor externo firmado en todas sus hojas, y en soporte digital, donde conste la o las metodologías empleadas para los

cálculos y la evaluación económica de cada categoría de reservas y recursos (exceptuando para estos últimos la evaluación económica).

6. La Autoridad de Aplicación podrá por sí o a través de terceros, efectuar certificaciones de reservas y recursos de cualquier área bajo permiso o concesión cuando lo considere de su interés, notificando antes del 31 de octubre de cada año al titular del área respectiva. Dicha declaración de interés por parte de la Autoridad de Aplicación deberá encontrarse debidamente fundada.

7. Cuando la diferencia entre lo estimado de cualquier clasificación de reservas y/o recursos contingentes exceda o disminuya el DIEZ POR CIENTO (10 %) respecto a las evaluaciones del año anterior, el auditor deberá justificar ante el órgano de control, fundadamente dichas diferencias. Para ello, el permisionario o concesionario debe entregar al auditor la certificación de reservas y recursos contingentes del año anterior, y posibilitar la comparación de los valores; verificar las existencias y cumplir con aquello a que se encuentra obligado.